



VSC-PARP-007-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UHF-11171	VSC 392	04/02/2026	VSC-PARP-037-2026	22/05/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Pasto, 9 de junio de 2026.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 392 DE 04 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de septiembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante la **Resolución No. 000800 de 2019**, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **UHF-11171** a favor del **MUNICIPIO DE MOCOA** por un periodo **SEIS (6) AÑOS** comprendido entre el 10 de diciembre de 2019, fecha de su inscripción en el registro minero nacional, y el **10 de diciembre de 2025**, fecha de su vencimiento, para la explotación de **DOSCIENTOS DIEZ MIL METROS CÚBICOS (210.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE BENEFICIAN A LAS COMUNIDADES DEL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE MOCOA", ubicado en un área de 437730.01211 M2, localizada en jurisdicción del municipio del **MOCOA**, Departamento de **PUTUMAYO**.

Ahora bien, mediante **Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023** suscrito por la Coordinadora (E) del Punto de Atención de Pasto de la Agencia Nacional de Minería – ANM Diana Carolina Arteaga Arroyo, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023**, se acogió el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023** elaborado por el ingeniero de minas Diego Reinaldo Mendieta Alvarado, y, en consecuencia, esta Autoridad Minera dispuso lo siguiente:

"(...)
REQUERIMIENTOS.

(...)
5.REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al Beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de
multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la
Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. (...)*

Posteriormente, mediante radicado No. **20251003710962 del 06 de febrero de 2025**, el beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171** presentó solicitud de renuncia de la Autorización.

Ahora bien, el expediente minero digital fue objeto de evaluación documental contenida en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 003 del 16 de enero de 2026** elaborado por el ingeniero de minas Jaime Andrés Rosero Hidalgo, acogido mediante **Auto PARP No. 010 de 22 de enero de 2026**, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención de Pasto de la Agencia Nacional de Minería - ANM Carmen Helena Patiño Burbano, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-003-2026 de 26 de enero de 2026**, en los cuales se concluyó y dispuso lo siguiente:

Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 003 del 16 de enero de 2026:

"(...)

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. **UHF-11171** se concluye y recomienda:*

3.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas, correspondientes a los trimestres IV del año 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023; I, II, III y IV de 2024 y I, II y III de 2025, presentados mediante Eventos ANNA No. 824528 del 10 de noviembre de 2025; No. 826288, No. 826293, No. 826294, No. 826295, No. 826298, No. 826299, No. 826300, No. 826301, No. 826302, No. 826303, No. 826307, No. 826308, No. 826309, No. 826313, No. 826314, No. 826315, No. 826316, No. 826317, No. 826318, No. 826319, No. 826321, No. 826322 y No. 826323 del 13 de noviembre de 2025, y Radicado No. 20251004313472 del 04 de diciembre de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha de la solicitud de renuncia, el beneficiario de la Autorización Temporal No UHF-11171, **no dio cumplimiento** al requerimiento realizado bajo apremio de **MULTA** mediante Auto PARP No. 354 de fecha 26 de agosto de 2020 y Auto PARP No. 273 del 12 de octubre del 2023, respecto a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, toda vez que a la fecha el beneficiario no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2025, en lo relativo a:

- Realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados.

3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, toda vez que a la fecha el beneficiario no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 309 del 24 de julio de 2025, los cuales se hicieron de manera SIMPLE y posterior a la solicitud de renuncia, en lo relativo a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- Evacuar el agua estancada evidenciada el día de la visita de fiscalización sobre el nivel patio del talud principal, dentro de las coordenadas N: 1.0826896, E: - 76.666727, Z: 688.7, a fin de evitar el riesgo de socavación y deslizamiento del talud
- Elaborar e implementar el instrumento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono de la "Mina El Pepino", título UHF-11171, el cual debe ser autorizado y aprobado por la autoridad ambiental competente, "Corpoamazonia".

3.5 INFORMAR al beneficiario que los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023 se consideran **SATISFECHOS**:

- Presente un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique, si las actividades adelantadas en el área del polígono minero se encuentran en cabeza del titular; en caso contrario, por qué no ha adelantado solicitud de Amparo Administrativo, y no ha compulsado copia a las autoridades competentes.
- Presentar un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique, de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique e individualice las personas que realizan las siguientes actividades: • Se evidencia frente activo en las coordenadas N: 1.0826846, E: 76.6670319, Z: 741.5129 y frente antiguo donde se ha realizado la conformación de dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados. • En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentran actividades son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas, quienes declaran no contar con certificados y/o cursos de operación de maquinaria pesada, así como no presentan el pago de seguridad social, con ARL nivel 5. • En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizó extracción pequeña de material con el fin de mantener las vías internas de la finca, se evidencia dentro del área de la Autorización temporal dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados. • Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: -76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de extraer la roca que yace sobre el frente actual. • En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal.
- Presentar plano actualizado del área de la Autorización Temporal No. UHF11171, indicando en ella el frente de explotación y la infraestructura existente, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.
- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

3.6 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No UHF-11171, que la solicitud de renuncia al título presentada mediante **Radicado No. 20251003710962 del 06 de febrero de 2025**, se encuentra en evaluación jurídica por esta Autoridad Minera y los resultados de dicha evaluación serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas.

3.7 INFORMAR al área jurídica que el beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171 **se encuentra al día** por concepto de presentación de Formatos Básicos Mineros.

3.8 INFORMAR al área jurídica que el beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171 **se encuentra al día** por concepto de presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

3.9 INFORMAR al área jurídica, que el beneficiario de la Autorización Temporal No UHF-11171, **si dio cumplimiento** al requerimiento realizado bajo apremio de **MULTA** mediante Auto PARP No. 273 del 12 de octubre del 2023, el cual fue declarado **INSATISFECHO** en Autos PARP No. 503 del 07 de noviembre de 2024 y Auto PARP No. 353 del 23 de julio de 2025, respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente con vigencia no mayor a 90 días que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite; toda vez que mediante radicado 20251003864302 de fecha 15 de abril de 2025, el beneficiario presentó copia del Auto DTP No. 135 del 09 de mayo de 2024, donde se admite y avoca el conocimiento de la licencia ambiental, copia del oficio DA 0664 del 18 de diciembre de 2024, radicado ante Corpoamazonia el 20 de diciembre de 2024, y copia del AUTO DTP No. 122 del 27 de marzo de 2025, notificado al ente territorial, expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA" mediante el cual se **DECLARÓ** el desistimiento de la solicitud del trámite de la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal UHF11171, se ordena el **CIERRE** y **ARCHIVO** del expediente con código LA-06-86-001-E-001- 107-23; con el fin de que se declare como **SATISFECHO**.

3.10. La Autorización Temporal No. UHF-11171, **NO CONTÓ** con Programa de Trabajos de Explotación – PTE -, vigente y aprobado por esta Autoridad Minera.

3.11 La Autorización Temporal No. UHF-11171, **NO CONTÓ** con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

3.12 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. UHF-11171, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que corresponde a una Autorización Temporal.

3.13 Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. UHF-11171, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.

3.14 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UHF-11171 causadas a la fecha de solicitud de renuncia del título y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario **No** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(...)"

Auto PARP No. 010 de 22 de enero de 2026, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-003-2026 de 26 de enero de 2026:**

"(...)

APROBACIONES

1.APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas correspondientes al **IV del año 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023; I, II, III y IV de 2024 y I, II y III de 2025,** presentados en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. **824528 del 10 de noviembre de 2025; No. 826288, No. 826293, No. 826294, No. 826295, No. 826298, No. 826299, No. 826300, No. 826301, No. 826302, No. 826303, No. 826307, No. 826308, No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

826309, No. 826313, No. 826314, No. 826315, No. 826316, No. 826317, No. 826318, No. 826319, No. 826321, No. 826322 y No. 826323 del 13 de noviembre de 2025 y presentado con radicado **20251004313472 del 04 de diciembre de 2025**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 003 del 16 de enero de 2025**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, **NO** contó durante su vigencia con Programa de Trabajos de Explotación – PTE -, vigente y aprobado por esta Autoridad Minera.

2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, **NO** contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente

3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023**, relativo a:

Presente un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique, si las actividades adelantadas en el área del polígono minero se encuentran en cabeza del titular; en caso contrario, por qué no ha adelantado solicitud de Amparo Administrativo, y no ha compulsado copia a las autoridades competentes. • Presentar un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique e individualice las personas que realizan las siguientes actividades: • -Se evidencia frente activo en las coordenadas N: 1.0826846, E: 76.6670319, Z: 741.5129 y frente antiguo donde se ha realizado la conformación de dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados. • En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentra actividades son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas, quienes declaran no contar con certificados y/o cursos de operación de maquinaria pesada, así como no presentan el pago de seguridad social, con ARL nivel 5. • En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizó extracción pequeña de material con el fin de mantener las vías internas de la finca, se evidencia dentro del área de la Autorización temporal dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados. • Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: -76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de extraer la roca que yace sobre el frente actual. • En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal.

• Presentar plano actualizado del área de la Autorización Temporal No. UHF11171, indicando en ella el frente de explotación y la infraestructura existente, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.

• Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta que evaluadas las respuestas presentadas por el beneficiario de la Autorización Temporal mediante radicados No. 20251003864302 de fecha 15 de abril de 2025 y 20251004313472 del 04 de diciembre de 2025, se conceptuaron técnicamente satisfactorias. Lo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*pertinente de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 003 del 16 de enero de 2025.***

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados **DE MANERA SIMPLE**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 273 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023**, relativo a:

- Realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados.

Auto PARP No. 309 de 24 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-076-2025 de 25 de junio de 2025**, en lo relativo a:

- Evacuar el agua estancada evidenciada el día de la visita de fiscalización sobre el nivel patio del talud principal, dentro de las coordenadas N: 1.0826896, E: - 76.666727, Z: 688.7, a fin de evitar el riesgo de socavación y deslizamiento del talud.

- Elaborar e implementar el instrumento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono de la "Mina El Pepino", título UHF-11171, el cual debe ser autorizado y aprobado por la autoridad ambiental competente, "Corpoamazonia".

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 003 del 16 de enero de 2025.**

5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- 20251003710962 del 06 de febrero de 2025 – renuncia Autorización Temporal.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 003 del 16 de enero de 2025.**

7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 003 del 16 de enero de 2025.**

8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– y la Resolu-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ción No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. (...)”

Así las cosas, revisado el Expediente Minero Digital, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y el Sistema de Gestión Documental - SGD y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se identifica que se encuentra pendiente el trámite de renuncia invocado por el beneficiario de la Autorización Temporal, no sin antes hacer un balance del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las siguientes consideraciones, así:

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Renuncia de la Autorización Temporal.

Teniendo en cuenta que mediante la **Resolución No. 000800 del 24 de septiembre de 2019**, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **UHF-11171** al **MUNICIPIO DE MOCOA**, por el término de **SEIS (6) AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 10 de diciembre de 2019; para la explotación de **DOSCIENTOS DIEZ MIL METROS CÚBICOS (210.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** destinados para el proyecto: **“MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE BENEFICIAN A LAS COMUNIDADES DEL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE MOCOA”**, localizada en jurisdicción del municipio del **MOCOA**, Departamento de **PUTUMAYO**, se procederá a realizar una revisión de todas las obligaciones causadas durante la vigencia, a efectos de establecer su cumplimiento.

No obstante, mediante **Radicado No. 20251003710962 del 06 de febrero de 2025**, el señor CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ en su calidad de alcalde del Municipio de Mocoa (Putumayo) presentó renuncia de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **UHF-11171** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiario, el Municipio de Mocoa (Putumayo), por lo que se declarará su terminación.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Terminación de la Autorización Temporal

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, otorgada al **MUNICIPIO DE MOCOA** mediante la Resolución No. **000800 del 24 de septiembre de 2019**, se verifica que la misma se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, surtida el 10 de diciembre de 2019, y presentando solicitud de renuncia el día 06 de febrero de 2025 mediante escrito No. 20251003710962.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

"(...)

Artículo 116. *Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o alledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"(...) Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)"

También es necesario indicar lo regulado en la Ley 1682 de 2013 -Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1742 de 2014, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o alledaños a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

La autoridad encargada de la obra de infraestructura informará a la Autoridad Minera sobre terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cederla al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.

Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados.

Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte.

La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran, pero no podrán ser comercializados.

Parágrafo. *Lo dispuesto en el presente artículo también operará para otorgar autorizaciones temporales a proyectos de infraestructura distintos a los de transporte cuando los mismos proyectos hayan sido declarados de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias constitucionales legales. (...)" (Negrilla fuera de texto.)*

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años.**

No obstante, lo anterior, y dado que se presentan los presupuestos legales necesarios, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido; no obstante resultar necesario realizar el balance del estado actual de la Autorización Temporal a efectos de determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones que le asistían al **MUNICIPIO DE MOCOA**, identificado con Nit. No. 800.102.891-6 y adoptar conforme a ello la decisión que corresponda.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Ahora bien, revisado el expediente minero digital se pudo evidenciar, que de conformidad con el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 003 del 16 de enero de 2026**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. **UHF-11171** se concluye y recomienda:*

(...)

3.2PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha de la solicitud de renuncia, el beneficiario de la Autorización Temporal No UHF-11171, **no dio cumplimiento** al requerimiento realizado bajo apremio de **MULTA** mediante Auto PARP No. 354 de fecha 26 de agosto de 2020 y Auto PARP No. 273 del 12 de octubre del 2023, respecto a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.
(...)"

Es preciso puntualizar que, en el concepto técnico de evaluación integral anteriormente citado, evaluó las respuestas presentadas mediante radicados No. 20251003864302 de fecha 15 de abril de 2025 y 20251004313472 del 04 de diciembre de 2025, por parte del Ente Territorial como beneficiario de la Autorización Temporal, en los cuales, se logró demostrar que el municipio per se no realizó actividades de explotación, así como, que el mismo adelantó las medidas administrativas para evitar la extracción ilegal de mineral en el área del polígono concedido, y ha demostrado el no tener ánimo de continuar con el proyecto, lo anterior es fundamental, pues distingue entre la falta de cumplimiento de ciertos requerimientos administrativos y la ejecución de actividades mineras propiamente dichas.

Así las cosas, resulta necesario aplicar el lineamiento formulado por esta Vicepresidencia en Memorando No. **20189020312763 del 15 de mayo de 2018**, a través del cual se señaló:

"(...) b) Elaboración de concepto técnico para la terminación: deben considerarse tres causales para la terminación: i) la renuncia, ii) el vencimiento del plazo para la cual fue otorgada; y, iii) el incumplimiento de las obligaciones determinadas en la resolución de otorgamiento. En el concepto técnico se contendrá la verificación del cumplimiento de las obligaciones, en caso de adeudar alguna (s), deberá indicarse para que sea detallada en el acto de terminación. Igualmente, se debe revisar la realización o no de explotación

minera a través de las actas e informes de fiscalización integral y en caso de evidenciar la no explotación, señalarlo expresamente.

Para la primera causal, la renuncia, debe tenerse en cuenta que no es requisito que el beneficiario de la autorización temporal se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que su régimen jurídico es diferente al aplicable a los contratos de concesión minera (artículos 116 y siguientes de la Ley 685 de 2001 y la Ley 1682 de 2013).

(...)

d) Proyecto de resolución de terminación: En caso de adeudar alguna (s), deberá indicarse en el acto de terminación y ordenar la remisión al área de Cobro Coactivo. Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental. (...)"

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal, el Municipio de Mocoa - Putumayo, no sería procedente

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

en el entendido que el mismo logró demostrar la no explotación per se del mineral que se encuentra en el área del polígono concedido.

Con lo anterior es claro que considerando que el régimen sancionatorio en materia minero ambiental, está fundamentalmente diseñado para sancionar infracciones que conllevan una actividad de extracción tangible y efectiva, buscando principalmente prevenir y sancionar el aprovechamiento indebido de los recursos mineros y la realización de actividades mineras sin los permisos y/o autorizaciones ambientales y técnicas que deba tener el beneficiario.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la RENUNCIA de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UHF-11171**, presentada con radicado No. **20251003710962 del 06 de febrero de 2025**, por el señor el señor **CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ**; en su condición de alcalde del **MUNICIPIO DE MOCOA (PUTUMAYO)** identificado con NIT No. **800.102.891-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR en consecuencia la **TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UHF-11171**, otorgada al **MUNICIPIO DE MOCOA (PUTUMAYO)** identificado con NIT No. **800.102.891-6**, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No. **UHF-11171** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA y a la Alcaldía de Mocoa, departamento de Putumayo. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE MOCOA**, identificado con el NIT No. 800.102.891-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,
SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Juan Manuel Botina Vallejo

Revisó: Maitte Patricia Londono Ospina, Diana Carolina Arteaga Arroyo, Juan Manuel Botina Vallejo, Carmen Helena Patiño Burbano

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

VSC-PARP-037-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 363 del 20 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución VSC 392 DE 4 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UHF-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificado al **MUNICIPIO DE MOCOA, identificado con el NIT No. 800.102.891-6**, mediante aviso No. **20269080406251 del 21 de abril de 2026**, recibido el día 04 de mayo de 2026, según guía No. 130038943084 expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL. en su condición de de beneficiario de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no se interpuso recurso de reposición y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **22 de mayo de 2026**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, el cual precisa: "*Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)*", visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, 2 de junio de 2026.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

C. Consecutivo y Expediente UHF-11171
Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- Contratista PARP.
Fecha de elaboración: 02/06/2026

MIS7-P-004-F-004/V2